

CARMEN MATA PASTOR
Università di Malaga

La voz del traductor. Algunas formas de intervención en textos jurídicos y administrativos traducidos

0. Introducción

En su papel de mediador, el traductor actúa sobre los textos y los manipula en la medida en que trabaja con ellos interpretándolos y trasladándolos a otra lengua, pero con frecuencia (acaso demasiada) permanece al margen del texto. En determinadas ocasiones, sin embargo, el traductor puede considerar necesario u oportuno intervenir directamente en el texto de llegada y hacer sentir su voz.

En el presente trabajo nos centraremos en el caso de la traducción en el ámbito jurídico e intentaremos ilustrar nuestras propuestas con ejemplos de traducción profesional del italiano (IT) al español (ES).

En el contexto de la traducción jurídica y judicial, y de manera muy especial en el terreno de la traducción jurada, podría decirse que existe en España una cierta tradición que proporciona algunas pautas para la elaboración de versiones, incluidas las intervenciones del traductor. Empero, son muchas y variadas las estrategias que puede excogitar el traductor para solventar los problemas que puede encontrar en su camino.

1. Tipos de intervenciones

Las intervenciones del traductor, como ha estudiado Newmark (1988: 129-132) pueden revestir formas distintas, según dónde y cuándo aparezcan. La oposición dentro / fuera del texto, en la que nos basaremos, alude al hecho de que la nota ocupe o no un lugar en el espacio delimitado por la apertura y el cierre del documento original. Nos parece conveniente aclarar a este respecto que cualquier intervención del traductor formará parte del texto en la lengua de llegada, es decir, de la versión, aunque en sentido estricto se encuentre «fuera de él». Márquez Villegas (1997) puntualiza a propósito de la traducción en el ámbito jurídico que las intervenciones fuera del texto, especialmente las notas, no serán, sin embargo, consideradas como texto traducido a efectos de facturación.

1.2. Intervenciones textuales

El traductor puede hacerse oír dentro del propio texto que está elaborando y las distintas formas en que puede hacerlo reciben el nombre de «técnicas de ampliación» o «de explicitación de información» (Mayoral 1994, y Mayoral y Muñoz 1997); son más frecuentes en textos muy impregnados culturalmente.

Detengámonos en los diferentes tratamientos del término IT «*joint venture*», que puede usarse en ES en inglés en determinados textos pero al que conviene añadir información, puesto que no se trata ni de una figura jurídica propia de nuestro ordenamiento jurídico ni de un concepto que cuente con una denominación específica en castellano. Alcaraz Varó y Hughes en la edición del año 2002 de su diccionario inglés-español-inglés, recogen en la entrada «*joint*» el término «*joint venture*»:

empresa conjunta, empresa en común,; riesgo comercial compartido, riesgo colectivo, sociedad en participación; es una especie de *partnership* formada por varias empresas para operaciones concretas que normalmente no carecen de riesgo

En los diccionarios jurídicos bilingües IT-ES de Di Vita Fornaciari-Piemonti (2001) y Noceti (1995) tal término no aparece como entrada en ninguna de las dos direcciones. Gallina (1992), en cambio, sí lo recoge y lo sitúa en un lenguaje específico concreto. Reproducimos la entrada en las dos direcciones (llama la atención la doble grafía del término, con guión y sin guión, así como el cambio de género):

IT>ES **joint-venture** *sf. (econ.)* joint venture, *m.*, aventura conjunta.
ES>IT **joint-venture** *sm. (econ.)* joint venture *f.*

Con estas premisas y usando el inventario de procedimientos presentado por Newmark (1988: 130), veamos las alternativas del traductor a la simple incorporación del término presente en el texto italiano, en una lengua que no es ninguna de las dos implicadas directamente en el proceso de traducción pero que, sin embargo, en una de las dos lenguas (más proclive al uso de términos extranjeros) cuenta con una cierta tradición y, por lo tanto, ni siquiera iría marcada como anglicismo.

- a) Otra posibilidad a la palabra traducida:
Una *joint venture* o sociedad en participación [...]
- b) Subordinada adjetiva:
Una *joint venture*, que es una agrupación temporal de dos o más empresas para afrontar un proyecto común, [...]
- c) Nombre en aposición:
Una *joint venture*, sociedad en participación, [...]

- d) Construcción de participio:
Una *joint venture*, ese tipo de sociedad consistente en / constituida por [...], [...]
- e) Entre paréntesis:
Una *joint venture* (sociedad en participación o de riesgo conjunto) [...]
- f) Entre rayas o menos:
Una *joint venture* –sociedad en participación o de riesgo conjunto– [...]
- g) Como sustantivo clasificador:
Una sociedad del tipo *joint venture* [...]

Además del inglés, más común en documentos relacionados con ciertas ramas como el Derecho Mercantil, en el italiano jurídico pueden hacer acto de presencia de manera fugaz otras lenguas, como el francés o el alemán. En castellano, tanto la lengua de uso general como los lenguajes específicos son bastante más escrupulosos, por lo que se suele imponer una sustitución del término extranjero por el equivalente en castellano siempre que sea posible. De no ser factible, cualquiera de las soluciones anteriores puede ayudar al traductor a solventar el problema.

El italiano jurídico también tiene una mayor propensión que el castellano al uso de locuciones latinas. Si el latinismo en cuestión es de uso corriente también en español, se mantendría; si no es habitual, en cambio, entre los juristas españoles, será oportuno traducir su significado o acompañar la locución de una ampliación en la línea de las propuestas más arriba.

Pueden ser objeto de ampliación (con distintos procedimientos) también las abreviaciones (siglas, acrónimos, abreviaturas, etc.) usadas por el redactor original del texto siempre que el traductor considere que son de utilidad para el lector de la versión final. La información que contienen las abreviaturas de tratamiento, por ejemplo, pueden ampliarse o se puede optar por asignárles una función distinta, ya que la información en cuestión puede ser irrelevante en la versión. Pensemos en la abreviatura IT *avv.* (*avvocato*) que en muchos documentos, sobre todo en traducción judicial, antecede al nombre del representante legal de una de las partes en un litigio. En lugar de traducirlo como un tratamiento, puede añadirse ante el nombre propio del individuo el término «letrado». En estos casos, además, puede «domesticarse» la traducción al ES con una locución ampliada de este tipo: «el letrado D. + nombre y apellido(s)».

Márquez Villegas (1997: 102) recomienda que sólo se traduzcan los títulos, si existe equivalencia en la lengua de llegada, «haciendo constar en una nota aclaratoria, a pie de página, cuando aparezca por primera vez en el texto, tal y como es, en la lengua de partida».

Recurrir a la estrategia de ampliación es frecuente también en el caso de intervenciones descriptivas, por ejemplo, de elementos gráficos presentes en el

original y que contienen información relevante, sobre todo en el caso de traducciones juradas. Si bien no es infrecuente que esta información constituya una nota a pie de página, también puede incluirse entre corchetes, siempre que el autor del texto original no emplee este signo en su texto. Si estuviese vedado el uso del corchete, pueden emplearse dobles paréntesis o, incluso, otro tipo o tamaño de letra. Un ejemplo: [En el margen superior derecho, sello de tinta roja con leyenda que reza:].

Intervenir «desde dentro» tiene la ventaja sobre la intervención externa de que no se interrumpe la lectura. Como contrapartida, resulta difícil distinguir entre lo que procede de la pluma del autor o de la del traductor y, además, no permite añadir mucha información. Como señala Mayoral (1994: 91), estos procedimientos de ampliación son preferibles a los externos porque enmascaran «el hecho de que el traductor ha “añadido” algo».

Moya (2000) estudia también interesantes posibilidades de ampliación y otras estrategias útiles sobre todo para el tratamiento de los nombres propios (topónimos, antropónimos, nombres de instituciones, etc.).

1.3. Intervenciones extratextuales

a) Notas a pie de página

En determinados casos, el destinatario del documento traducido (con valor instrumental) especifica cómo han de ser algunas intervenciones del traductor. En el caso de las autoridades educativas españolas, cuando reciben la traducción de documentos académicos que deben acompañar a una solicitud de reconocimiento u homologación de títulos universitarios, recomiendan que la traducción no contenga equivalencias en el caso de las calificaciones o títulos obtenidos en otro país por el aspirante. El traductor, entonces, puede recurrir a incorporar las calificaciones a su versión según constan en el original y luego añadir una nota del traductor al pie en la que exponga sucintamente cuál es la escala con la que han de entenderse y compararse tales calificaciones o bien adoptar algunas de las estrategias sugeridas por Mayoral y Muñoz (1997) para casos de traducciones de documentos académicos del inglés al español. Estos autores realizan un estudio exhaustivo de las posibilidades de traducción de términos académicos cuyas conclusiones podrían aplicarse perfectamente al par IT-ES en el caso de términos como *laurea*, *maturità*, *lode*, *tesi di laurea*, *licenza media*, para los que no siempre resulta fácil encontrar una solución apropiada.

b) Notas al final del capítulo o al final de la publicación

Salvador Peña y M.^a José Hernández (1994: 37-38) presentan las siguientes variedades de notas atendiendo a su contenido. Se trata de notas

más propias, por ejemplo, de traducciones literarias aunque tal vez podrían acompañar, por ejemplo, a manuales de Derecho comparado o a otras obras relacionadas con el Derecho.

Notas situacionales son aquellas que sirven para restituir el entorno mínimo de referencias espacio-temporales.

Notas etnográficas para añadir referencias incidentales a aspectos de la vida cotidiana de la comunidad de salida que el traductor presume que de otra forma no entendería el lector de la versión.

Notas enciclopédicas que puede usar el traductor para suministrar datos sobre referencias a hechos del mundo exterior conocidas por los lectores mediante procedimientos académicos o por los medios de comunicación, etc.

Notas institucionales, con las que se facilita información sobre todas las convenciones e instituciones establecidas en la comunidad de salida, sobre todo cuando carecen de equivalentes en la lengua de llegada.

Notas metalingüísticas para aclarar «dificultades de comprensión derivadas de que el mensaje se elabora sobre la materia formal del código o bien aclaran algún aspecto de la formulación del mensaje [...]».

Notas intertextuales, si es necesario marcar alguna dependencia de un fragmento traducido con otros precedentes en la lengua original.

Notas textológicas son las que suelen acompañar a las traducciones filológicas de textos clásicos.

Nos permitiremos añadir a este elenco, enjundioso ya de por sí, otras variedades de intervención en forma de nota, por lo general, a pie de página o al final del documento o incluso entre corchetes dentro del propio texto, como hemos indicado más arriba. Se trata de procedimientos de los que se hace un uso prolijo en la traducción en el ámbito jurídico, especialmente en las traducciones juradas.

Notas instrumentales. Proporcionan al lector un sistema de unidades que le son familiares y que le permiten realizar una conversión o una comparación con unidades del texto que se integran en un sistema ajeno. Constituyen ejemplos de este tipo de notas, las que se introducen en la traducción de documentos académicos y que aportan la escala de puntuación en un determinado grado del sistema educativo de la cultura de partida o las que explican la equivalencia o el valor de alguna unidad de peso, medida, monetaria, etc.

Notas descriptivas. Son aquellas que, especialmente en las traducciones juradas, se emplean para dar cuenta de elementos no estrictamente textuales (sellos, logotipos, estampillas, etc.) o de incidencias en el documento que dificulten su lectura o que planteen dudas sobre su autenticidad (tachaduras, adiciones, enmiendas; deterioro del soporte por antigüedad, condiciones de conservación, etc.) (Márquez Villegas 1996: 86). Estas notas, junto con las siguientes, son particularmente útiles para el profesional de la traducción porque le sirven en última instancia para quedar

exento de cualquier responsabilidad que no se derive de su intervención como traductor.

Notas de identidad. Mediante esta forma de intervención, el traductor informa acerca de flexiones de nombres propios, patronímicos y apellidos declinables, apelativos, alias, transcripciones y transliteraciones, o indicaciones acerca del sexo del individuo si su nombre no permite determinarlo (Márquez Villegas 1997: 106-107).

La intervención del traductor en forma de nota, en tanto que intervención externa, presenta, como venimos observando, el grave inconveniente de interrumpir la lectura. El traductor, en su afán de guiar al lector, puede insistir en interponerse entre el autor original y el lector de la versión incluso cuando sería a todas luces innecesario, con la desagradable consecuencia de que el lector sentirá que es tratado como un necio. Para no hacer un uso desmedido e inapropiado de las notas, es conveniente que el traductor calibre cuál es el grado de conocimiento del lector acerca de la cultura de partida y de la materia tratada.

Hay quien considera, en fin, que las notas del traductor revelan su incapacidad para solventar de manera menos abrupta un problema de traducción. Veamos qué opinión les merece a Leo Hickey *et al.* (1994: 27-28), por ejemplo, el uso de las notas. (El traductor ha de vérselas con una traducción de un texto sobre tomates encargado por una sociedad en la que no se conoce tal baya.)

¿Qué hace el traductor? ¿Recurre a aquella estratagema utilizada por ciertos traductores incompetentes que consiste en lamentarse en público de su incompetencia, llamando la atención sobre la misma mediante el empleo de una “nota del traductor”?

c) Glosario

El traductor suele elaborarlos a instancia del autor o del editor, ya que normalmente están presentes en la traducción de obras de carácter académico o literario. Este tipo de intervención del traductor tiene el inconveniente de la concisión extrema. Por lo general, se trata de establecer equivalencias, en nuestro caso, término IT-término ES, sin que sea posible las más de las veces añadir información para matizar o dar indicaciones de uso.

Si bien no es exactamente una traducción, Sánchez Montero (1996) cierra su concienzudo estudio sobre la traducción de una sentencia del ES al IT con un glosario en el que recoge las opciones léxicas por las que ha optado (abonar – *eseguire il pagamento*; fallo – *disposizione* (P.Q.M.)). Dicho glosario pretende ser un instrumento didáctico y de consulta para traductores e intérpretes, y de hecho lo es, puesto que las equivalencias planteadas pueden ser entendidas a la luz de la traducción que ella misma propone.

A diferencia de este glosario y aunque tampoco se trate de una traducción, quisiéramos presentar algún ejemplo extraído del diccionario Herder italiano-español. En esta magnífica (por otro lado) obra de consulta, que no es, bien es cierto, especializada, los autores ofrecen también un breve glosario en cada dirección. En ellos se establecen algunas equivalencias entre términos de dudosa utilidad para el traductor en la medida en que, al presentarse desprovistas de contexto y de indicaciones exhaustivas morfológicas o de uso, obligan al profesional responsable, cuando menos, a una indagación posterior. Dos ejemplos IT>ES:

FF.SS. *Ferrovie dello Stato (compañía ferroviaria estatal)* (=RENFE, *Esp*)
Dott. *Dottore* Doctor (Dr.)

d) Texto introductorio

Peña y Hernández (1994: 36) añaden un cuarto modo de intervención que consistiría en la adición de un texto introductorio. Prologar o introducir de alguna forma una traducción puede ser una excelente oportunidad para que el traductor exponga cuáles eran sus intenciones al acometer la traducción, cuáles han sido las dificultades que ha tenido que salvar y cómo lo ha hecho. Esta oportunidad, en general poco aprovechada por los profesionales de la traducción, se les brinda casi exclusivamente a los traductores que desarrollan su actividad en editoriales. Algunos traductólogos apuntan que es una de las fuentes de información más valiosas acerca del traductor, no sólo para los traductólogos sino también para los críticos. Así, Hatim y Mason (1990: 13):

El texto se le impone al traductor de modo tal que el único resquicio que le queda para emitir opiniones es, o bien la nota a pie de página, o la introducción. Mientras que la nota es de limitado alcance, y entraña la desventaja de llamar la atención sobre alguna inadecuación en la traducción, el comentario ha proporcionado siempre una vía de escape a la racionalización sobre el enfoque adoptado o los juicios emitidos y una oportunidad de reflejar la naturaleza del proceso de traducir.

Si en este texto introductorio o a lo largo del texto traducido, el traductor expone cuál es el «método de traducción» (como lo entiende Hurtado Albir 2001) por el que se ha decantado al elaborar su versión o, dicho de otra manera, ha determinado cuál será la distancia que separará a su traducción del texto original, las decisiones por él adoptadas podrán valorarse en la medida en que se ajusten a sus propósitos iniciales.

Un ejemplo: el prólogo del diccionario jurídico de Alcaraz y Hughes que, como los propios autores afirman en la introducción, nació de un glosario que, en su última versión, «tuvo como objetivo ofrecer a los alumnos de los

cursos de traducción no sólo la versión de los términos jurídicos sino también una breve explicación de los mismos y referencias léxicas complementarias». Según los autores, los artículos constan de cuatro apartados: traducción, ilustración, explicación y referencias complementarias. Pues bien, a propósito de la traducción afirman:

Dentro de los límites de toda traducción, se han presentado términos equivalentes de ambas lenguas siempre que ha sido factible. En los casos en los que no ha sido posible, se ha ofrecido la versión más aproximada: por ejemplo, *committal proceedings* se ha traducido por «instrucción», ya que es lo más aproximado, teniendo en cuenta que la «instrucción», tal y como se entiende en el derecho continental europeo, no existe en el derecho penal inglés [...].

2. Conclusiones

En definitiva, será el traductor el que decida sobre la oportunidad y conveniencia de intervenir en el texto así como sobre la forma en la que ha de hacerlo. No será esta, sin embargo, como tampoco lo es ninguna de las medidas adoptadas a lo largo del proceso traductor, una decisión arbitraria. Puesto que se trata de una estrategia para resolver un determinado problema (vacíos culturales, falta de equivalencia ...), la intervención del traductor habrá de entenderse y valorarse a la luz del método por el que este se decante, teniendo en cuenta a su vez, la función que haya de cumplir el documento traducido así como las indicaciones específicas del encargo.

Como indica Borja Albi (2000: 163-165) a propósito de las estrategias del traductor, el método «literal» suele ser el más apreciado por los juristas, que aceptan de mala gana las manipulaciones radicales. Por ejemplo, que el traductor redistribuya la información que contiene el original atendiendo a las convenciones textuales de la lengua de llegada. Una traducción en este ámbito, rara vez tiene carácter explicativo por lo que sería innecesario, indica Borja Albi, traducir una ley extranjera a instancia de un jurista y «compararla con la española mediante la incorporación de notas del traductor, glosarios, etc. sino que deberá ser coherente con la formación de su destinatario y no pretender convertir su traducción en un manual de derecho comparado».

La intervención del traductor como estrategia, como hemos visto, puede materializarse en el uso de diferentes técnicas, que dependerán también del tipo y del género del texto, ya que no todas las clases textuales ni en todas las circunstancias, la voz del traductor puede ser ya no sólo de ayuda sino incluso apreciada por el lector.

En cualquier caso, huelga decir que ha de buscarse como estrategia para la resolución de problemas siempre la técnica más apropiada a las circunstancias, y la menos «agresiva» para el lector y para el propio texto. Por otro parte, de un

traductor avezado se espera un uso siempre mesurado de este tipo de procedimientos. En este sentido, Borja Albi (2000: 164) desaconseja que, en caso de duda, el traductor consulte a su cliente (casi siempre un operador del Derecho) porque, de hacerlo, perdería su confianza y éste cuestionaría la profesionalidad de aquél.

Con respecto a las intervenciones explícitas del traductor (en prólogo o epílogo, glosarios o notas a pie de página), Peña (1997: 45) indica que el problema se centra sobre todo en su legitimidad. Parece que la pregunta clave fuera: ¿Es tan importante aquello que ha de decirme el traductor que se permite interrumpir mi lectura? Este investigador centra el problema en el ámbito de la traducción literaria, sobre todo en el caso de originales contemporáneos ya que afirma que los traductores científicos o técnicos se ven más coartados para intervenir en el propio texto con paráfrasis y de modo explícito. En estos ámbitos, además, continúa Peña, «a la versión se le asigna la función principal de la transmisión del saber, la nota a pie de página se justifica más si no se advierte contraria a dicha función».

Aunque estas palabras sean de aplicación más bien a la traducción literaria, podrían tener trascendencia para la traducción de cualquier tipo de texto. Resulta interesante esta cita, además, porque nos presenta a otro manipulador del texto, responsable en no pocas ocasiones, de la exclusión o reducción de propuestas de intervención del traductor: el editor (Osimo 1998: 39).

Sarebbe auspicabile commercializzare traduzioni che, a differenza di quelle che si prefiggono come obiettivo principale di non “affaticare” il lettore con note e introduzioni, avessero quel tanto di impostazione didascalica (nell'apparato) da poter essere lette e apprezzate anche dal lettore non specialista, consentendo nello stesso tempo al traduttore la massima adesione all'originale.

Bibliografía

- Alcaraz Varó E. y Hughes B. (2002a) *Diccionario de términos jurídicos Inglés-Español Español-Inglés*, Barcelona, Ariel.
- Alcaraz Varó E. y Hughes B. (2002b) *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- Borja Albi A. (2000) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Barcelona, Ariel.
- Calvo Rigual C. y Giordano A. (1995) *Diccionario Herder italiano-español español-italiano*, Barcelona, Herder.
- Di Vita Fornaciari L. e Piemonti M.G. (2001) *Dizionario giuridico italiano-spagnolo español-italiano*, Milano, Giuffrè.
- Fioritto A. (a cura di) (1997) *Manuale di stile. Strumenti per semplificare il linguaggio delle amministrazioni pubbliche*, Bologna, Il Mulino.

- Gallina A.M. (1992) *Dizionario commerciale spagnolo-italiano italiano-spagnolo*, Milano, Mursia.
- Hatim B. and Mason I. (1990) *Discourse and the Translator*, London, Longman (versión española de S. Peña, *Teoría de la traducción. Una aproximación al discurso*, Barcelona, Ariel, 1995).
- Hickey L. *et al.* (1994) “¿Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?” en *Livius*, 5.
- Hurtado Albir A. (2001) *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*, Madrid, Cátedra.
- MAP (1993) *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Márquez Villegas L. (1997) “Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas”, en *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Al cuidado de P. San Ginés y E. Ortega Arjonilla, Emilio, Granada, Comares.
- Mayoral Asensio R. (1994) “La explicitación de la información en la traducción intercultural”, en *Estudis sobre la traducció*. Al cuidado de A. Hurtado Albir, Castellón, Universitat Jaime I.
- Mayoral Asensio R. y Muñoz Martín R. (1997) “Estrategias comunicativas en la traducción intercultural”, en *Aproximaciones a los estudios de traducción*. Al cuidado de P. Fernández Nistal y José M.^a Bravo Gozalo, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Mortara Garavelli B. (2001) *Le parole e la giustizia. Divagazioni grammaticali e retoriche su testi giuridici italiani*, Torino, Einaudi.
- Moya V. (2000) *La traducción de nombres propios*, Madrid, Cátedra.
- Newmark P. (1988) *Approaches to Translation*, London, Prentice may (versión española de Virgilio Moya, *Manual de traducción*, Madrid, Cátedra, 1992).
- Noceti M.V. (1995) *Diccionario bilingüe de terminología jurídica*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Osimo B. (1998) *Manuale del traduttore. Guida pratica con glosario*, Milano, Hoepli.
- Peña S. (1997) “El traductor en su jaula: hacia una pauta de análisis de traducciones”, en *El papel del traductor*. Al cuidado de E. Morillas y J.P. Arias, Salamanca, Ediciones Colegio de España.
- Peña S. y Hernández M^a J.(1997) *Traductología*, Malaga, Universidad.
- Sánchez Montero M^a del Carmen (1996) *Aproximación al lenguaje jurídico. Una sentencia española de Derecho Laboral y su traducibilidad al italiano*, Padova, CLEUP.